

PROYECTO DE LEY QUE FACILITA LA PERSECUCIÓN DEL PATRIMONIO OBTENIDO POR DELITOS RELACIONADOS CON EL NARCOTRÁFICO AMPLIANDO LAS HIPÓTESIS DE COMISO.

1. Fundamentos

Las organizaciones criminales funcionan como empresas¹. Se podría decir que la principal -y quizás única diferencia relevante con los negocios formales- es la ilicitud de la conformación de su patrimonio. En otras palabras, dado que el objetivo tanto de empresas como de organizaciones criminales es el lucro, no es casual que se organicen -valga la redundancia- de modos similares: estructuras jerárquicas, con cadenas de mando, cargos y funciones definidas, una estructura organizacional orientada hacia objetivos, etc.

Esto muestra que, al menos en parte, la estrategia no es propiamente -o solamente- una batalla a librarse en el plano armado. Del mismo modo, la estrategia únicamente centrada en la encarcelación -o en los últimos años, de expulsión- de las personas que se dedican al narcotráfico no puede sino ser insuficiente. La razón, en ambos casos, es la misma: toda persona de una organización puede ser reemplazada. Es decir en las organizaciones o en aparatos organizados el rasgo esencial es la *fungibilidad de los ejecutores*, como sostuvo en una primera etapa de su teoría, el eminente Claus Roxin. Por lo demás y tal como agudamente ha mostrado el modelo de teletrabajo adoptado ampliamente en la pandemia, las labores de muchas empresas pueden ser realizadas a distancia, ya sea en la cárcel o en otros países².

Es por estas razones que resulta urgente y necesario abordar el problema del narcotráfico desde una perspectiva más amplia que tome en cuenta no exclusivamente la persecución a personas (en la perspectiva del delito individual o en coautoría) sino que, además, a *patrimonios*, en cuanto elementos de la esencia de una organización delictiva. El movimiento de bienes o activos resulta crucial para cualquier empresa con ánimo de lucro, no solo para la obtención de ganancias sino que para el funcionamiento del negocio: pago de salarios o sobornos, lavado de activos, asesorías especializadas, compra, movimiento e importación de drogas, etc.

Vale la pena agregar, también y a propósito de lo anterior, que es precisamente a través del poder económico que el narcotráfico puede capturar funcionarios e instituciones públicas y así adquirir influencia política en el Estado. Esto ya se ha podido verificar en nuestro país: A nivel de la policía, a raíz del caso ocurrido en la población El

¹ Detrás de las que existe un negocio tremendamente lucrativo. Véase Vera Azócar, A. (2009). El comiso y los terceros. Revista Jurídica del Ministerio Público, 39, p. 114.

² <https://www.ciperchile.cl/2018/08/16/la-arremetida-sin-control-del-narcotrafico-en-chile/>



Castillo en la comuna de La Pintana³; a nivel municipal adquiriendo patentes municipales a cambio de favores políticos, etc. Igual de preocupante es la influencia que puede generar en la población civil, sobretodo en aquellos barrios vulnerables en que la ausencia del Estado es más que evidente y donde el narco viene a llenar ese vacío; la denominada ‘narcobeneficencia’ ya es una realidad en nuestro país.⁴

Lo importante es notar que el narcotráfico *compite* en muchos ámbitos con el Estado lo que resulta particularmente problemático al mirar el retroceso que ha tenido el mismo en el contexto de la pandemia, cuando más se ha necesitado por la ciudadanía. Un retroceso del Estado es, en estas circunstancias, un avance del narcotráfico⁵.

Todo lo anterior implica que necesitamos ampliar el foco y la estrategia con la cual se persigue el narcotráfico, evitando la obsesión punitiva de la cárcel para reemplazarla por una orientada hacia la inhabilitación económica de la organización delictiva. Como ha sostenido Raúl Carnevali, experto en la materia: El brazo económico es tan peligroso como lo puede ser el armado⁶.

2. Contenido del proyecto

Las propuestas que sugerimos con este proyecto de ley se centran en una modificación de la ley 20.000, particularmente, a una ampliación de las hipótesis y las operaciones que permite la institución del *comiso*. En términos sencillos, se puede sostener que el comiso es una pena accesoria por la cual se requisan los bienes o activos utilizados para el delito o su preparación, o que se hayan obtenido como producto o provecho del mismo. ¿Qué implica, en este marco, “provecho”? Al respecto, Carnevali sostiene que:

Por ejemplo, el canon obtenido por el departamento adquirido con el dinero producto del delito; los intereses bancarios provenientes del dinero robado; el departamento adquirido con la permuta del inmueble adquirido con el dinero robado⁷.

Así, es necesario entender que las ganancias obtenidas pueden transformarse en distintos activos, o, en otras palabras, no se trata ni llega hasta lo obtenido directamente por la actividad ilícita. Por lo mismo, y a pesar de que la confiscación se ha utilizado

³<https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2019/03/21/cinco-carabineros-culpables-de-trafico-de-droga-en-la-pintana-uno-tenia-una-relacion-con-una-narco.shtml>

⁴<https://www.elmostrador.cl/destacado/2020/05/20/narcobeneficencia-como-el-hambre-y-la-cesantia-les-abren-el-negocio-a-los-traficantes-en-comunas-vulnerables/>

⁵ <https://www.theclinic.cl/2020/05/29/columna-de-lucia-dammert-avance-del-narco/>

⁶ Carnevali Rodríguez, R. (2014). La criminalidad organizada. Una aproximación al derecho penal italiano, en particular la responsabilidad de las personas jurídicas y la confiscación. Revista Ius Et Praxis, 16(2), p. 308.

⁷ Carnevali Rodríguez, R. (2014). La criminalidad organizada. Una aproximación al derecho penal italiano, en particular la responsabilidad de las personas jurídicas y la confiscación. Revista Ius Et Praxis, 16(2), pp. 310-311.



profusamente como herramienta para atacar este problema, Carnevali muestra que esta puede ser entendida desde distintas perspectivas. En efecto, la confiscación descrita es la que “tradicionalmente” se ha descrito como tal, sin embargo, no es la idónea para combatir el crimen organizado. La razón de ello es muy sencilla: la empresa utiliza los bienes o activos provenientes del delito en el funcionamiento mismo del negocio.

Por lo anterior, es que a continuación se sugieren tres modificaciones fundamentales⁸. En primer lugar, permitir el comiso *por equivalencia*, para aquellos casos en que no se puede comisar los bienes o activos descritos en la hipótesis tradicional, por lo que se ataca subsidiariamente otros de igual valor más allá de su origen lícito o ilícito. En segundo lugar, un comiso *sin condena* para aquellos casos en que se pruebe un hecho ilícito (sancionado por la ley 20.000, en esta propuesta) y la relación de ciertos bienes o activos con el mismo, pero no se pruebe la culpabilidad del imputado. En tercer lugar, se sugiere un comiso *ampliado* que, en este caso, recae sobre otros bienes cuyo origen esté conectado con actividades ilícitas.

3. Objeto del proyecto

El objeto de la iniciativa que aquí se presenta, es modificar normas pertinentes en materia de persecución de tráfico de drogas, para facilitar el comiso de patrimonio proveniente de actividades ilícitas.

Por todo lo anteriormente expuesto, las y los diputados firmantes proponemos el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Modifíquese la ley 20.000 en el siguiente sentido:

- i) Agréguese un inciso tercero al art. 45 de la ley, del siguiente tenor

“Con todo, cuando fuera imposible decomisar los bienes indicados en los incisos anteriores, el comiso podrá recaer en otros bienes o en dinero del cual el imputado sea propietario, siempre que sean de un valor equivalente”.

⁸ Las propuestas que se encuentran aquí fueron recogidas, en parte, del trabajo de la comisión de anteproyecto de código penal del año 2018.



ii) Agréguese un nuevo artículo 45 bis del siguiente tenor

“Artículo 45 bis. Comiso sin condena. El juez deberá decretar el comiso regulado en el artículo anterior aún en caso de que el imputado sea absuelto o sobreseído siempre que se establezca que los bienes provienen de, o fueron utilizados para realizar, un hecho ilícito penado por esta ley”.

iii) Agréguese un nuevo artículo 45 ter

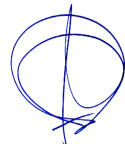
“Artículo 45 ter. Comiso ampliado. La imposición del comiso del artículo 45 faculta al juez para decretar el comiso de activos que excedan el valor de las utilidades generadas a través de los delitos considerados por esta ley, siempre que tengan un vínculo con la actividad ilícita que se hubiere penado”.






FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAITE ORSINI P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELO DÍAZ D.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBÁÑEZ N.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDREA PARRA S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GIORGIO JACKSON D.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAUL LEIVA C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE BRITO H.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA PÉREZ S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL ÁNGEL CALISTO A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL CRISPI S.

